

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELERAS, VALLAS, MONOPOSTES Y/O INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ordenanza municipal reguladora de de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias entró en vigor el 20 de noviembre de 2018. Desde entonces, la forma de anunciarse de las distintas empresas, así como la manera de contratación de las mismas han variado notablemente. Ante el cambio normativo regulador y falta de regulación de alguna tipología de anuncios, bien en relación a su carácter, bien en relación al lugar concreto de la instalación, por ejemplo, próximo a centros escolares, se entiende necesaria la modificación de la vigente ordenanza municipal.

# **TÍTULO I: Disposiciones generales.**

#### Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes o instalaciones publicitarias en general dentro del término municipal de Bormujos.

Estas instalaciones se regirán por lo establecido en la presente ordenanza, así como, en lo no previsto en la misma, por la normativa, ya sea de carácter general o sectorial, de ámbito comunitario, nacional, autonómico o local, que resulte de aplicación tanto directa como supletoriamente.

#### Artículo 2. Definiciones.

1. <u>Carteleras o vallas publicitarias</u>: Estructuras de toda índole, implantadas en el terreno y visibles desde la vía pública, independientes físicamente del establecimiento comercial que pueda existir en la parcela, sobre las que se fije cualquier tipo de publicidad o anuncio mediante cualquier sistema gráfico.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 1 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	1/16





- 2. <u>Rótulos</u>: Letreros o carteles, luminosos o no, visibles desde la vía pública, situados en la fachada o exentos, sobre los que se fije cualquier tipo de publicidad, independientes o no del establecimiento comercial publicitado.
  - 2.1. Se consideran <u>rótulos luminosos</u> los que dispongan de luz propia, incluyendo aquellos que no disponiendo de luz propia, ésta se consigue mediante cualquier tipo de proyección multimedia.
  - 2.2. Se consideran <u>rótulos iluminados</u> los que, careciendo de luz propia, llevan adosados elementos luminosos de cualquier clase.
- 3. <u>Banderolas y similares</u>: Rotulaciones de identificación comercial situadas perpendicularmente a fachadas, ancladas sobre farolas, mobiliario u otros elementos de soporte, visibles y/o situados en la vía pública.
- Monopostes: Columnas aisladas, colocadas verticalmente para servir de apoyo a cualquier tipo de publicidad o anuncio, visible desde la vía pública, que superen los 6 metros de altura.

#### Artículo 3. Excepciones.

No estarán incluidos en la presente regulación:

- a) Los carteles o rótulos que, en los bienes sobre los que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a las que las mismas se dediquen, y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.
- b) Los rótulos que se coloquen en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra, promotor, constructor, técnicos, etc.
- c) Los carteles o rótulos que tengan carácter efímero y relativas a actos populares, tales como fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier actividad de interés general no lucrativa.
- d) Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 2 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	2/16





e) La instalación de elementos publicitarios y de propaganda política durante los periodos de campañas electorales, así como los destinados a publicitar campañas institucionales de difusión o propaganda desarrolladas por cualquier Administración Pública, que no requieran la instalación de estructuras para su colocación.

## Artículo 4. Legalización de la actividad publicitaria.

Para poder realizar la actividad publicitaria, será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas, mediante su inscripción en los registros correspondientes, debiendo acreditarse dicha circunstancia, previamente a la solicitud de colocación de cualquier elemento publicitario.

# TÍTULO II: Condiciones de los elementos publicitarios.

#### Artículo 5. Condiciones generales de la instalación.

Los diseños y construcciones de las carteleras publicitarias y sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.

#### Artículo 6. Proyecto de instalación.

Las carteleras deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante proyecto redactado por técnico competente.

# Artículo 7. Dirección facultativa de la instalación.

En función de la complejidad formal y/o estructural, y siempre según el criterio de los servicios técnicos, se exigirá dirección facultativa de la instalación.

#### Artículo 8. Visibilidad de información de la licencia de instalación.

En cada cartelera deberá figurar en sitio bien visible el número que se le asigne en la licencia correspondiente y la fecha de otorgamiento de la misma, así como la empresa

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 3 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	3/16





propietaria de la misma.

#### Artículo 9. Dimensiones.

- 1. Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán como máximo de 8 m de ancho por 3 m de alto.
- 2. En las zonas en que se permita la instalación de monopostes, estos consistirán en uno o dos carteles de 5 m x 12 m como máximo, sustentados por un soporte de 12 m de altura máxima, contada desde la rasante natural del terreno. También se admitirá la colocación de tres carteles de 5 m x 8 m máximo, con el soporte de 12 m de altura máxima.

# Artículo 10. Condiciones específicas de la instalación.

Independientemente de lo que se establecerá en el capítulo siguiente, en función de su localización, la instalación de carteleras deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) En solares, vallas de obras, estructuras de andamiaje de obras y cerramientos de parcela, el plano exterior de la cartelera no sobrepasará el plano de la alineación oficial o de la valla de obras.
- b) En medianerías y cerramientos de locales desocupados, el saliente del plano exterior de la cartelera no excederá de 0,30 m sobre el plano de fachada que se trate.
- c) En suelos no clasificados como urbanos según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bormujos o documento de planeamiento urbanístico municipal que lo sustituya, el borde inferior de la cartelera tendrá una altura mínima de 2 m sobre la rasante del terreno, así como en todos los casos en los que la cartelera esté exenta y tenga carácter aislado.
- d) En todo caso, la altura máxima del borde superior de la cartelera sobre la rasante del terreno no podrá superar los 12 m.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 4 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	4/16





#### Artículo 11. Condiciones específicas de la instalación respecto de iluminación.

- 1. Las instalaciones publicitarias dotadas de elementos internos o externos de iluminación o de movimientos se autorizarán en los emplazamientos en que esté permitido el uso industrial, comercial o de equipamiento.
- 2. Estas instalaciones no deberán:
  - a) Producir deslumbramientos, fatiga o molestias visuales.
  - b) Inducir a confusión con señales luminosas de tráfico.
  - c) Impedir la perfecta visibilidad.
- 3. En todo caso, cuando las instalaciones sean susceptibles de producir molestias o limitaciones en las fincas urbanas del inmueble en que estén situadas, es requisito indispensable acreditar la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- 4. En los casos en los que el elemento publicitario esté dotado de dispositivos externos de iluminación, estos deberán estar colocados en el borde superior del marco y su saliente máximo respecto del plano de dicho elemento no podrá exceder los 0,50 m
- 5. Todo elemento publicitario iluminado deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en los Decretos 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 75/2014, de 11 de marzo, que modifica el anterior, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

# TÍTULO III: Condiciones de emplazamiento.

# Artículo 12. Zonas de emplazamiento.

A efectos de la regulación contenida en esta ordenanza, se distinguen las siguientes zonas dentro del término municipal:

a) Zona 1. Casco histórico.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 5 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	5/16





Es la coincidente con la zona de núcleo central/edificación compacta definida por el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bormujos, aprobado definitivamente el 1 de diciembre de 1993, dentro del suelo urbano consolidado. En esta zona, sólo se permitirá la instalación de carteleras en las vallas de obras, mientras se encuentren en construcción y durante el periodo de vigencia de la licencia de obras.

b) Zona 2. Zona de suelo rústico de especial protección.

Genéricamente no se permitirá la instalación de elementos publicitarios, salvo que la legislación sectorial de aplicación lo permita, y siempre con los informes favorables de los organismos competentes en cada caso.

c) Zona 3. Resto del suelo municipal.

Además de lo establecido en el punto anterior, se permitirá la instalación de elementos publicitarios en:

- Estructuras y andamios de fachada.
- Solares convenientemente cerrados y conservados.
- En medianerías de edificios.
- En cerramiento de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.
- En espacios públicos.

# Artículo 13. Publicidad en suelos de titularidad pública.

- 1. Podrá realizarse publicidad en soportes situados en suelos de titularidad municipal en las parcelas, antes de que se destinen al uso previsto en el planeamiento urbanístico o en espacios libres públicos y aceras.
- 2. El Ayuntamiento autorizará, mediante la correspondiente licencia, la instalación de vallas o rótulos publicitarios en terrenos de propiedad municipal.
- 3. Se permitirá la ubicación de publicidad exterior en espacios libres públicos y viarios previa autorización municipal. Asimismo, podrá autorizarse en instalaciones deportivas u equipamientos, siempre teniendo en cuenta razones de interés público, estéticas, medioambientales y de oportunidad. En ningún caso podrán utilizarse los árboles para su fijación.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 6 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	6/16





- 4. Las autorizaciones en los casos contemplados en este artículo tendrán validez por el plazo que se establezca en la misma y cesarán en todo caso, sin indemnización a favor del autorizado, cuando el Ayuntamiento necesite disponer de la parcela para destinarla al uso establecido para la misma por el planeamiento urbanístico o cuando se considere conveniente por razones de seguridad, estéticas, medioambientales o de oportunidad. En este caso, el titular de la autorización deberá desmontar la instalación publicitaria en el plazo máximo de 15 días desde el oportuno requerimiento municipal.
- 5. Igualmente, mediante la autorización municipal o la aprobación del correspondiente concurso público de adjudicación, será autorizable la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad.
- 6. Las condiciones y situaciones de instalación, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, serán las establecidas en la correspondiente licencia municipal.
- 7. La autorización previa del uso del espacio público, así como su denegación si fuera el caso, vendrá motivada en todo caso por los informes técnicos de las áreas municipales competentes en urbanismo, medio ambiente y/o seguridad ciudadana.

#### Artículo 14. Motivos concretos de denegación de la licencia.

- Con independencia de las prescripciones establecidas en artículos anteriores, se denegarán aquellas solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del medio ambiente o del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria la preservación de los espacios interesados.
- 2. No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados con algún nivel de protección por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni que produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.
- Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación prevista se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tráfico rodado o de los viandantes.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 7 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	7/16





# TÍTULO IV: Régimen jurídico de los actos de publicidad.

# Capítulo 1. Normas generales.

#### Artículo 15. Sujeción a licencia municipal.

- 1. Por razones imperiosas de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, los actos de instalación de carteleras están sujetos a previa obtención de licencia.
- 2. A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores (declaraciones responsables de obras en suelos privados y licencias municipales en suelos públicos), según la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- 3. En ningún caso se permitirán actos de publicidad que inciten a comportamientos contra el bienestar de los vecinos, que puedan resultar directa o indirectamente vejatorios para las personas, o que vayan contra cualquiera de las disposiciones legales vigentes contra el maltrato o violencia de cualquier tipo.

### Artículo 16. Marco normativo de instalaciones con iluminación.

Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, además de cumplir la normativa específica de dichos actos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

## Artículo 17. Obligaciones de conservación y suscripción de póliza de seguros.

La empresa propietaria de las carteleras estará obligada a la conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación, de los que, en su caso, serán responsables.

# Artículo 18. De la licencia municipal.

1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 8 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	8/16





sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

# Capítulo 2. Documentación y procedimientos.

#### Artículo 19. De la solicitud de licencia municipal.

- 1. Las solicitudes de licencia para instalación de carteleras deberán estar debidamente suscritas por el interesado o su mandatario en el modelo oficial que se apruebe y podrán presentarse:
  - a) En cualquier oficina del Registro General Municipal.
  - b) En la sede electrónica municipal, definida en la ordenanza y/o a través de la ventanilla única regulada en la Directiva 2006/123/CE y Ordenanza Municipal del Libre acceso de actividades y servicios.
  - c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
  - d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
  - e) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a cualquiera otra administración pública, si se hubiese suscrito el oportuno convenio.
  - f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
- 2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
  - a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.
  - b) Plano de situación a escala 1:500, acotado al punto de referencia más próximo.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 9 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	9/16





- c) Planos de planta, sección y alzado a escala 1:100 y acotados, del estado actual y del estado futuro con las carteleras instaladas, con expresión del número de carteleras y dimensiones de cada una de ellas.
- d) Fotografía en color del emplazamiento en formato 13 cm por 18 cm.
- e) Presupuesto total de la instalación.
- f) Proyecto técnico cuando se trate de carteleras luminosas o mecánicas.
- g) Referencia al número de expediente de la licencia de obra o de la declaración responsable, y fecha de otorgamiento de la citada licencia cuando la instalación se proyecte sobre cerramiento de solares o vallas de obras.
- h) Cuando fuere preceptiva la autorización de la administración central o autonómica, declaración responsable de tenerla concedida, con referencia de fecha y órgano que la otorgó.
- i) Oficios de direcciones facultativas de técnicos competentes en los supuestos señalados en el artículo 7 de esta ordenanza.
- j) Autorización del propietario del emplazamiento, DNI, dirección y teléfono.
- k) Autorizaciones de personas afectadas cuando sean exigibles, conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza.

#### Artículo 20. Plazos para la resolución de la solicitud de la licencia municipal.

Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior se otorgarán en régimen de previa autorización administrativa expresa, en el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa, siendo el silencio administrativo desestimatorio, al concurrir las circunstancias previstas en los artículos 9.1 y 13.4 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

## Artículo 21. Del abono de la tasa municipal.

Para retirar la correspondiente licencia será necesario haber abonado la

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 10 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	10/16





correspondiente autoliquidación de la tasa municipal.

## Capítulo 3. Plazos de vigencia.

## Artículo 22. De los plazos de vigencia de la licencia municipal.

- 1. Por razones imperiosas de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, se hace necesario limitar el número máximo de licencias y su temporalidad de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad será de 1 año, prorrogable, previa petición expresa del titular antes de su extinción, por otro período de igual duración.
- 2. No obstante, transcurridos los plazos indicados, se podrá solicitar de nuevo licencia para los mismos emplazamientos.
- 3. Para la obtención de estas nuevas licencias será imprescindible haber abonado la correspondiente autoliquidación de la tasa municipal.
- 4. Terminada la vigencia de una licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los 8 días siguientes a su término.

#### Artículo 23. De la revocación de la licencia municipal.

Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento procederá a su revocación, y los titulares de la misma desmontarán la instalación en el plazo de 30 días desde la preceptiva notificación.

# Artículo 24. De la transmisión de la licencia municipal.

- 1. En el supuesto de transmisión de una licencia o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigilancia de aquélla, deberá comunicarse expresamente al Ayuntamiento.
- 2. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia, y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 11 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	11/16





3. Cuando exista concurrencia de solicitudes para un mismo lugar, se estará a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

# **TÍTULO V: Infracciones.**

#### Artículo 25. Marco jurídico disciplinario.

Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística o medioambiental. Cuando la instalación se realice sin autorización urbanística o contraviniendo las condiciones de su otorgamiento, le será de aplicación, tanto en autoridad competente, como en procedimiento, lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), en su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que en los preceptos de esta ordenanza se realice una identificación más concreta de la conducta infractora prevista en dicha ley.

#### Artículo 26. De las infracciones.

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:

- a) La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
- b) La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a la licencia concedida.
- c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) El incumplimiento de las órdenes municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.
- e) El incumplimiento de las órdenes municipales sobre desmontaje de las instalaciones.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 12 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	12/16





f) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 27. De las personas responsables de las infracciones.

Las personas responsables de la infracción serán las señaladas en las leyes y reglamentos citados, considerando a estos efectos como promotores tanto al titular de la cartelera como al propietario del emplazamiento.

#### Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

- 1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- Se considera infracción leve, además de las previstas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el estado de suciedad o deterioro de las carteleras o de sus elementos de sustentación.
- 3. Se consideran <u>infracciones graves</u>, además de las previstas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA):
  - a) La instalación de carteleras sin declaración responsable, sin licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones de las mismas.
  - b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones, sobre órdenes de retirada de la cartelera por cumplimiento de la licencia o variación de las circunstancias urbanísticas.
- 4. Se consideran <u>infracciones muy graves</u>, las previstas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

# Artículo 29. De las multas.

 Las cuantías de las multas con que se sancionarán las infracciones cometidas que constituyan infracción urbanística, se ajustarán a lo previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General de desarrollo.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 13 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	13/16





2. Las infracciones previstas expresamente en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a la siguiente escala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Infracciones leves: de 300,00 € hasta 750,00 €.

b) Infracciones graves: de 751,00 € hasta 1.500,00 €.

c) Infracciones muy graves: de 1.501,00 € hasta 3.000 €.

#### Artículo 30. De la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora prevista en este título, cuando no sea aplicable el régimen jurídico de las infracciones urbanísticas, se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### TÍTULO VI: Acción sustitutoria.

#### Artículo 31. Ejecución sustitutoria.

Ordenada la retirada de las instalaciones, en caso de incumplimiento por su responsable en el plazo indicado, el Ayuntamiento podrá ejecutar la retirada subsidiaria de las instalaciones publicitarias afectadas. En la retirada se realizará diligencia haciendo constar nombre y apellidos del propietario o titular, DNI y/o razón social si se trata de una empresa, domicilio de éste/a, calle y número donde se ha practicado la retirada y tipo de elemento retirado, facilitando una copia al interesado siempre que éste esté presente en la ejecución subsidiaria.

# Artículo 32. Plazo para recuperar elementos de la instalación.

Realizada la ejecución o reposición subsidiaria, se concederá a los titulares de los elementos un plazo de 10 días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante su recogida de las instalaciones municipales en el día y hora que se fije, apercibiéndoles de que si transcurre el plazo referido y no se manifiesta dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos,

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 14 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	14/16





facultando al Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

#### Artículo 33. De la no necesidad de requerimiento para retirada de instalaciones.

Las instalaciones publicitarias sin licencia sobre suelo público, de carácter demanial o patrimonial, no necesitarán requerimiento previo y serán retiradas por los servicios municipales, con repercusión de los gastos al interesado.

## Artículo 34. De la repercusión de los gastos de la acción sustitutoria.

La acción sustitutoria por parte del Ayuntamiento conllevará la repercusión de los gastos por ejecución y almacenaje al responsable de las instalaciones.

#### Artículo 35. De la tasa de almacenaje y de los gastos de recogida.

Los elementos trasladados a los almacenes municipales devengarán una tasa de almacenaje de 6,00 €/m² o fracción de ocupación, con un coste mínimo de 60,00 €. Estos precios serán renovados anualmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Los gastos que ocasione la recogida de los elementos por su titular serán por cuenta de éste.

## Disposición transitoria única.

Las carteleras que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta ordenanza y no dispongan de licencia municipal, tendrán un plazo de 30 días para su desinstalación o para impulsar su adaptación o condiciones a los preceptos de la misma. Transcurrido este período, se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general, del

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 15 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	15/16





municipio de Bormujos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 268, de 19 de noviembre de 2018.

# Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el boletín oficial que legalmente proceda y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bormujos, a 12 de febrero de 2024.

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: María Dolores Romero López.

Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general.

Página 16 de 16

Código Seguro de Verificación	IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Fecha	12/02/2024 09:53:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (Romero López, Lola (00))		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2OR2NUO7VL5Y7U4RIZRCI4	Página	16/16

